

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1976.-

Visto lo solicitado por la Dirección Administrativa y Contable a fs. 60, y

Considerando:

Que el Dr. Carlos Adolfo Barberán obtuvo su beneficio provisional por aplicación de las disposiciones de las leyes Nros. 16.001 y 20.565, razón por la cual y con arreglo al decreto Nº 1543/74 tiene derecho al cómputo de antigüedad a los efectos del beneficio por ese concepto.-

Que ello no importa el reconocimiento al cobro simultáneo del haber jubilatorio autorizado para los agentes que se reintegran al servicio y la bonificación por antigüedad, según así resulta de manera inequívoca del texto de los decretos Nros. 11.707/60 y 1428/73 -art. 43-.

Que en consecuencia no corresponde liquidar al magistrado peticionante la bonificación por antigüedad en tanto perciba haber jubilatorio.-

Por ello, así se resuelve.-

Regístrese, hágase saber y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

MORACIO H. HEREDIA

ES COPIA